

**SECRETARÍA:** Los autos al despacho del señor Juez hoy diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020) para su conocimiento.

**RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ**  
**SECRETARIO**

Proceso: EJECUTIVO 15638-40-89-001-2020-00089-00  
Demandante: Lays Paola Rada Pinto.  
Demandado: Esteban Santiago Ávila Parra.

# JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

*SÁCHICA -BOYACÁ-*

*Noviembre diecinueve (19) de dos mil veinte (2020)*

Revisado el expediente, se puede constatar que la parte demandante allegó al proceso constancia de notificación personal al demandado, no obstante, se evidencia que el correo de destino en la misma es [santiagoparra193@gmail.com](mailto:santiagoparra193@gmail.com) y no [santiagoparra194@gmail.com](mailto:santiagoparra194@gmail.com), como lo indica en el líbello demandatorio (Fol.- 4 C-1) razón por la cual, el despacho no tendrá por notificada a la parte demandada en cuanto no cumple lo presupuestado en Art.- 8º del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho, que a su tenor dice:

**“Artículo 8. Notificaciones personales.** Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

*La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.”*

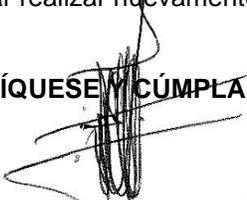
Así, las cosas y en protección del derecho del debido proceso que le asiste a la parte demandada, se dispondrá realizar la notificación nuevamente al correo inicialmente suministrado, o al que corresponda al utilizado por la persona a notificar, que deberá indicar al despacho previamente el demandante, señalando además la forma como lo obtuvo y allegando las evidencias correspondientes.

Por tanto, este despacho:

## **RESUELVE:**

No tener por notificado al demandado ESTEBAN SANTIAGO ÁVILA PARRA, y en consecuencia ordenar realizar nuevamente la notificación, según lo expuesto en la parte motiva.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LUÍS GABRIEL CAMACHO TARAZONA**  
**JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

SÁCHICA

Sáchica, Noviembre 20 de 2020.. La providencia anterior fue notificada por inclusión en el ESTADO No.029 de esta misma fecha.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ  
SECRETARIO